



Council of the
European Union

Brussels, 10 December 2021
(OR. en, es)

14917/21

**Interinstitutional File:
2021/0250 (COD)**

EF 385
ECOFIN 1234
ENFOPOL 511
CT 177
FISC 244
COTER 172
CODEC 1628
INST 449
PARLNAT 232

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	18 November 2021
To:	Mr Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, Secretary-General of the Council of the European Union

Subject:	Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the mechanisms to be put in place by the Member States for the prevention of the use of the financial system for the purposes of money laundering or terrorist financing and repealing Directive (EU) 2015/849 [10289/21 - COM(2021) 423 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹
----------	--

Delegations will find attached the opinion of the Spanish Parliament on the above.

Please note that the Commission reply might be available at the following address:

https://ec.europa.eu/dgs/secretariat_general/relations/relations_other/npo/spain/2020_en.htm

Encl.

¹ The opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2021-423/escor>



CORTES GENERALES

INFORME 47/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LOS MECANISMOS QUE DEBEN ESTABLECER LOS ESTADOS MIEMBROS A EFECTOS DE LA PREVENCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL BLANQUEO DE CAPITALS O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA (UE) 2015/849 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2021) 423 FINAL] [COM (2021) 423 FINAL ANEXO] [2021/0250 (COD)] [SWD (2021) 190] [SWD (2021) 191] [SEC (2021) 391]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de noviembre de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 26 de octubre de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José María Sánchez García (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se ha recibido informe del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 114

1. *Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.*

(...)

10. *Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.”*

3.- La Propuesta legislativa sobre la que se informa es relativa a la regulación del sistema financiero en condiciones tales que existan normas que permitan prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Dichas normas afectan al mercado interior y a su funcionamiento (art. 26 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Luego la materia de dicha Propuesta legislativa, en cuanto concerniente al mercado interior, es de competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros (art.4.2.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).



CORTES GENERALES

Por consiguiente, debe ser examinada la conformidad de la repetida Propuesta legislativa con el principio de subsidiariedad.

4.- La Propuesta legislativa analizada se ordena a la armonización en las cuestiones objeto de su contenido arriba expuestas.

Dicha armonización o aproximación de legislaciones (de los Estados miembros) – tal y como la denomina el capítulo 3 del Título VII del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea – es de suyo subsidiaria toda vez que es difícil concebir la armonización general de todas las legislaciones nacionales de los Estados miembros por otro sujeto que no sea la propia Unión Europea, si nos atenemos al concepto de subsidiariedad *ex* artículo 5.3 del Tratado citado, con la salvedad de que el contenido objetivo de la Propuesta de Reglamento analizada no fuese propiamente armonizador.

No parece verificarse esta hipótesis de excepción.

Al efecto de dar cumplimiento a su Plan de Acción de mayo de 2020 en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Comisión aprobó en julio de 2021 un “paquete legislativo”, que incluía entre otras iniciativas, una propuesta de Directiva por la que se establecen los mecanismos que los Estados miembros deben poner en marcha para prevenir la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, y por la que se deroga la Directiva 2015/8496 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.

Como destaca el informe del Gobierno, la organización del sistema institucional nacional de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo AML-FT requiere de una cierta flexibilidad, por lo que se confía tal regulación a la Propuesta legislativa examinada. Ésta no reforma las disposiciones en vigor en orden a una mayor convergencia en las prácticas de los supervisores y las Unidades de Inteligencia Financiera y en relación con la cooperación entre las autoridades competentes.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.